



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1125-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2023.- Las 13:00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado Ángel Poma el 09 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES.-

1. El 24 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico de la Secretaría General, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia firmada electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wampulsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra de la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, para el proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", por el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del posible cometimiento de la infracción.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 25 de noviembre de 2021, según acta número 217-25-11-2021-SG y razón del secretario general del Tribunal Contencioso Electoral correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa identificada con el número 1125-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 25 de noviembre de 2021.²
3. Mediante auto de 26 de enero de 2022, admití a trámite la presente causa y dispuse citar a la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPME, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018", y se señaló para el día jueves 10 de febrero de 2022 a las 10h30 la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el auditorio del Tribunal Contencioso

¹ Expediente fs. 10 a 17 vta.

² Expediente fs. 18 a 20 vta.





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

Electoral.⁴

4. Con fecha 26 de enero de 2022, la servidora electoral Fedra Medina Infante, citadora-notificadora de este Tribunal, sienta razón de imposibilidad de citación de la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPME, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018".⁴
5. Mediante auto de 27 de enero de 2022, dispuse correr traslado a la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la copia certificada de la razón de imposibilidad de citación sentada por la abogada Fedra Medina Infante, funcionaria citadora-notificadora de este Tribunal, de 26 de enero de 2022, y sus adjuntos, suspendí la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y a fin de garantizar la tutela efectiva y el derecho a la defensa, dispuse a la denunciante, que en el término de dos (2) días, remita a esta judicatura la información exacta de la dirección en donde deberá citarse a la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPME, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018".⁵
6. Con fecha 31 de enero de 2022, la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de su patrocinador, ingresó un escrito en el que señala nuevo lugar para citar a la denunciada.⁶
7. Mediante auto de 01 de febrero de 2022, dispuse citar a la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPME, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018" en la nueva dirección señalada por la denunciante, además se señaló para el día jueves 17 de febrero de 2022 a las 10h30 la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.⁷
8. Con fecha 01 de febrero de 2022, el doctor Norman Raúl Gaona Salinas, funcionario citador-notificador de este Tribunal, sienta razón de imposibilidad de citación de la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPME, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018".⁸
9. Mediante auto de 08 de febrero de 2022, dispuse: a) correr traslado a la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la copia certificada de la razón de imposibilidad de citación, y b)

⁴ Expediente fs. 272 a 273 vta.

⁵ Expediente fs. 276 a 280

⁶ Expediente fs. 289 a 290 vta.

⁷ Expediente fs. 298

⁸ Expediente fs. 301 a 303

⁹ Expediente fs. 307





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

suspender la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el día jueves 17 de febrero de 2022 a las 10h30.⁹

10. Con auto de 19 de enero de 2023, dispuso a la denunciante que en el término de un (1) contado a partir de la notificación y día bajo prevenciones de ley señale una nueva dirección donde se citará a la denunciada señora María de los Ángeles Pazmiño Santos o a su vez declare el desconocimiento de otra dirección para la citación de la denunciada.¹⁰
11. El 20 de enero de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-SG-2023-0331-OF, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.¹¹
12. Con auto de 25 de enero de 2023, dispuso a la denunciante que en el término de un (1) día contado a partir de su notificación señale una nueva dirección donde se citará a la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, o a su vez declare el desconocimiento de otra dirección para la citación de la denunciada.¹²
13. El 26 de enero de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores.¹³
14. Mediante auto de sustanciación de 30 de enero de 2023, dispuso citar a la denunciada señora María de los Ángeles Pazmiño Santos en la nueva dirección declarada por la denunciante, con el contenido del auto, copias certificadas de la denuncia, último escrito presentado por la denunciante y con el expediente integro en digital, además señale la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 09 de febrero de 2023, a las 10h30.¹⁴
15. De las razones suscritas por la servidora electoral Fanny Fernanda Oquendo Córdova, citadora-notificadora de este Tribunal, se evidencia que los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2023 se fijaron la primera, segunda y tercera boleta de citación de la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos, responsable del manejo económico de la organización social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana FNPMIE, para el proceso Electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018" respectivamente, en el domicilio ubicado en las calles Princesa Paccha N4-175, y Princesa Toa, del cantón Quito, provincia de Pichincha con el contenido del auto de sustanciación de 30 de enero de 2023, así como con las copias certificadas de la denuncia presentada, del escrito ingresado por la denunciante el 26 de enero de 2023.
16. El día 09 de enero de 2023, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos, mismos que se encontraban suscritos por el abogado Ángel Poma,

⁹ Expediente fs. 319 a 321

¹⁰ Expediente fs. 331 a 333

¹¹ Expediente fs. 341

¹² Expediente fs. 344 a 346

¹³ Expediente fs. 351

¹⁴ Expediente fs. 358 a 362



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

quien afirma ser el abogado patrocinador de la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos.

CONSIDERACIONES.

17. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho¹⁵, el auto de sustanciación de 30 de enero de 2023, mediante el cual se fijó nuevo día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 1125, fue notificado a las partes procesales el mismo día, siendo que a la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus abogados patrocinadores se los notificó en la casilla contencioso electoral No. 03 y en los correos electrónicos: bettybaez@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec (sic); estebanrueda@cne.gob.ec, y, por cuanto la denunciada, magíster María de los Ángeles Pazmiño Santos, no dio contestación a la denuncia fue notificada el mismo día a través del defensor público asignado, en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec. Con estos antecedentes se constata que las partes procesales fueron notificadas en legal y debida forma previa la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.
18. El 09 de febrero de 2023, siendo la fecha, lugar y hora señalados, en mi calidad de juez electoral y ejerciendo la dirección de la diligencia, como lo faculta el artículo 74 del Código de la Democracia, dispuse a la secretaria relatora, se constate la presencia de las partes procesales, confirmando que, únicamente se encontraba presente la denunciada magíster María de los Ángeles Pazmiño Santos. En esas circunstancias, en observancia de las garantías del debido proceso, dispuse esperar 10 minutos para dar inicio a la audiencia; tiempo en el cual solamente compareció el defensor público, más no la denunciante ni sus abogados patrocinadores. Ante la ausencia de la parte actora, ordené se dé lectura del artículo 251 inciso segundo del Código de la Democracia.¹⁶
19. Si bien, la presente causa por el tiempo de los hechos y el momento de su presentación, se encontraba siendo tramitada conforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018, normativa que no preveía la figura de abandono, es necesario que, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, así como lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador¹⁷ se proceda conforme lo dispone la

¹⁵ Expediente fs. 366

¹⁶ Expediente fs. 310

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador.- "Art. 7.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora."



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

normativa citada en el párrafo anterior.

20. Al respecto, tanto el artículo 251, último inciso del Código de la Democracia como artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, regulan estos casos y determinan que la ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa.¹⁸
21. Así, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, ordené a la secretaria relatora se sienta la razón de la ausencia de parte del legitimado activo, declarando expresamente el abandono de la causa y el archivo de la misma.

Con los antecedentes y consideraciones detalladas, por cuanto la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no compareció a la audiencia oral única de prueba y juzgamiento fijada para el 09 de febrero de 2023, a las 10:30, **DECLARO** el abandono de la denuncia y **DISPONGO**:

PRIMERO: Archívese la causa conforme lo establece el artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y en el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, y a sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: bettybaez@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec (sic); estebanrueda@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.
- b) A la señora María de los Ángeles Pazmiño Santos en los correos electrónicos: joso_p90@hotmail.com; pazminio.santos@yahoo.com
- c) Al defensor público asignado, doctor Paúl Guerrero, en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec.

¹⁸ Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. - "Art. 251 (...) La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa". Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral artículo 81 segundo inciso: "La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa". - Suplemento del Registro Oficial 222, 4-I-2023





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1125-2021-TCE

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

